

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.10

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1781

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas [sic]

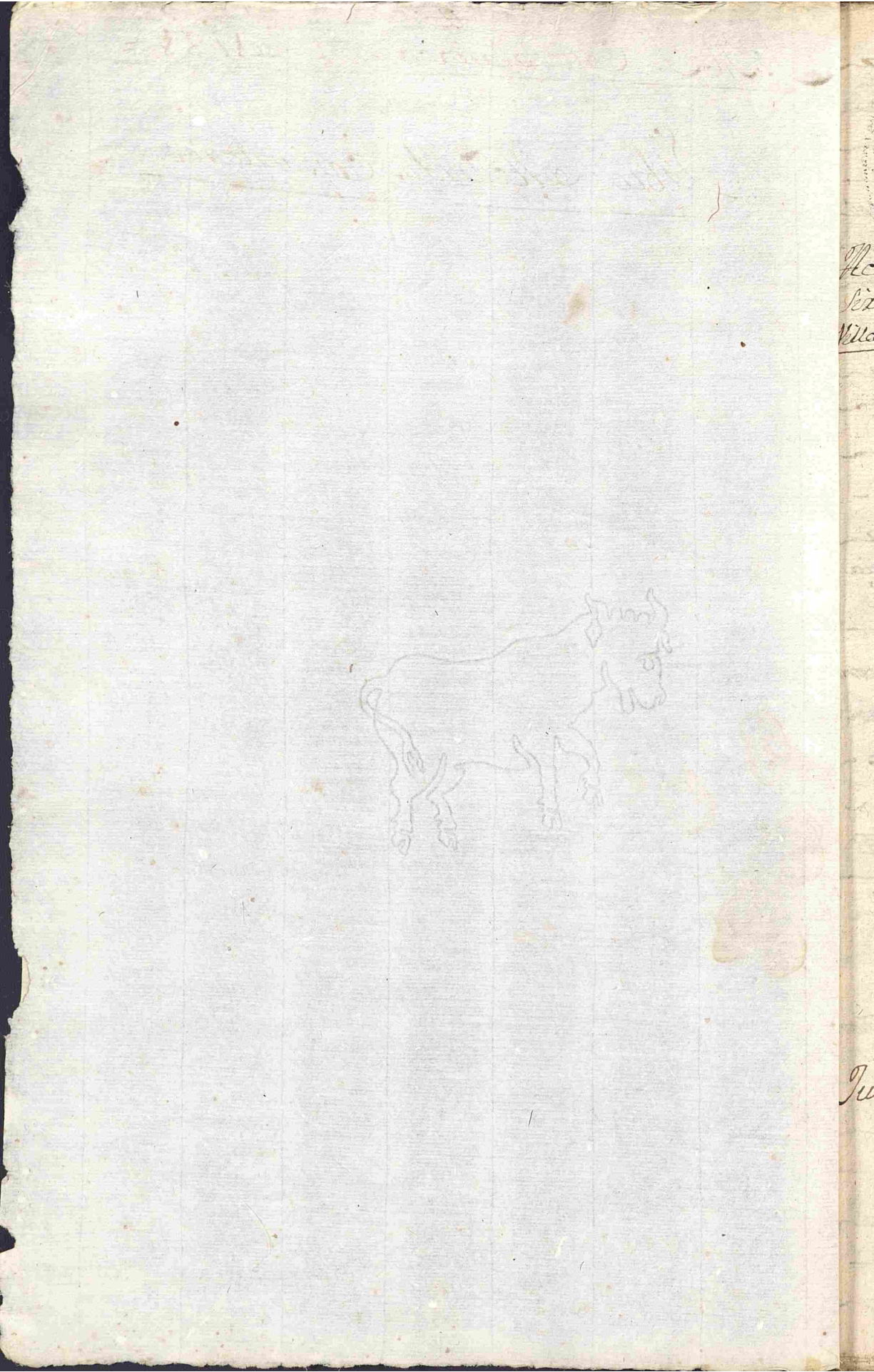
*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

J. M. J. Cauzalauaco, año 1788.

Libro de Acuerdos Capitulares.

22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100





Mc  
Siz  
Willa

Lu





Valente maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acuerdo tomado en el  
Cab. de depend. de esta  
Villa p. este año de 1781

En la d. cañalauaca, día seis del mes  
de Enero de mill setecientos ochenta y uno, los

Señores Sebastian Garcia, y Antonio Sanchez Alc. or.  
dinarios por S. M. en ella, Josef Perez Borralls, Josef  
dechaues, y Andres Rodriguez Guerra, R. D. L. de los p. in-  
meros p. de los d. de los d. Capitulares, que al p. in-  
Componen la Junta Municipal. Con voz, y voto, estando en

el como lo han visto, y concurrido, precedida la  
Junta Municipal, a el fin de nombrar Dip. de la Junta mu-  
nicipal de esta villa, y de las de su distrito. Y en virtud de  
oficiales, y de ella, Juez, Dip. y Dep. asist. Por lo  
contados los como que en el ingreso de esta villa  
es p. a el buen Regimen y gobierno de esta Repu-  
blica, y su Com. de la d. en todo el Cor. año de  
la d. Log. asi punto en efecto. por sus M. y p. in-  
do p. ella, las facultades, y regalías q. p. este caso les  
Compete, y ha de mirarse en primer lugar, y reflexio-  
nada, Log. de sus M. p. este caso, parecio mas conbe-  
niente, hizieron en su seguida, lo nombram. de la d.

Junta... y nombraron sus M. por Juez Presid. de la d. de  
Junta de Dip. y de las de su distrito. a el p. de la d. por  
Sebastian Garcia Alc. ordin. y en primer voto, y por  
Diput. de ella, a el d. de la d. Josef dechaues R. D. de los p. in-  
ya Estevan Perez de la d. a quien en la misma  
forma nombran sus M. por J. de la d. P. in- G. in-  

---



este Común de Ver. Titulo con la invec-  
bension del Es.<sup>no</sup> deste Cavildo, que abaxo va fi-  
nombrado, con arreglo a lo q. en esta parte prebie-  
nen, las R.<sup>as</sup> o.<sup>ras</sup>. Comunicadas a este fin.

Es.<sup>no</sup> ... Iti, Por Es.<sup>no</sup> el Cavildo desta dha. publico, del  
Juzg. p.<sup>o</sup> de ella, a Miguel Ferrn. delquilar, quien  
al p.<sup>o</sup> de las esta exeriendo, y a quien pondra a en  
lele acudira, y para acudir con el salario que le esta  
Consejo. p.<sup>o</sup> por el Reglam.<sup>to</sup> y o.<sup>ra</sup> p.<sup>o</sup> por el asl, por  
lo respectibe ala dha. Es.<sup>no</sup> de Cavildo; y por lo q.  
haze, alas cosas, con los emolum.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup> q. por  
cada una de ellas, le correspondan; siendo a cargo  
de los Es.<sup>nos</sup> actuar, y espachar, todo lo que ocu-  
rra, y sea necesario, correspond.<sup>te</sup> ala Ciudad de  
Cavildo, y a su dho. salario.

M.<sup>o</sup> de Catala }  
Hermanos } Por M.<sup>o</sup> de la Sta. Hermandad, a Pedro Calderon  
y Juan Lopez, aquinos oden. sus M.<sup>os</sup>. se han de  
comparazer, y elede, y ponga, en posesion de los  
empleos, en la forma acostumbrada, prebinien-  
doles, y adhiriendoles, la obligad.<sup>o</sup> y cumplim.<sup>to</sup>  
de su cargo.

Veces ... Iti, Por M.<sup>o</sup> de ordm. desta d.<sup>a</sup> al D.<sup>o</sup> Fr. Man.<sup>o</sup>  
Casto Santana M.<sup>o</sup> de en la Villa de Segura.

M.<sup>o</sup> de la }  
Escuela } Iti, Por M.<sup>o</sup> de las dhas. letras, p.<sup>o</sup> la Educad.<sup>o</sup> y eniada  
de los Niños, a Joachin Lisonero.

Ministas ... Por Ministas ordm. de esta dha. y pub.<sup>o</sup> publica  
a Joachin Cayra Vecino de ella.

Hermanos ... Por M.<sup>o</sup> de Ferrera desta enunziada Villa  
y su comun, a Miguel Alberto Gomez Ver. de ella.

P.<sup>o</sup> de ... Iti, Por Padre Fr.<sup>o</sup> de memoria, nombraron



Jus Magis. y Religiozon, a Juan Echaves Aguirre.  
Fieles. — Por Fieles y tasaciones a todos los daños, quise cau-  
saren, on las sementeras, y oza qualesquiera par-  
te, a Juan M<sup>n</sup>. Real, y Pedro Fern<sup>o</sup>. Vicho. —

Bulas, y Cobrador — Por expositario a las Bullas de la N<sup>ra</sup>. Cruzada, y p<sup>a</sup>. el  
porpedage, el receptor aellas, a Manuel Lopez; y por  
cobrador a las que se desenfadas ael Vecindario, a Pe-  
dro Calbo, de cuyo cargo hadssen, poner en la Villa de  
Lafra, y empoder ael Tesorero aellas, a siempre  
por mayor a todas, para el dia tres de septbre ael  
Cont. año de la p<sup>a</sup>. y las sobranças p<sup>a</sup>. el t<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>.  
se aplaze, en la C<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>. por esta R. Just. se otorga  
a este fin, quando se haga la entrega aellas. —

Sanogador. — Por Maestre Barbero, y sangrador aeste Co-  
mun de Ver. a Juan Cordes de Luna. —

Dep. aperas. — Por expositario a las penas q<sup>o</sup>. ocurran, en asumpcio  
a montes, y plantio, como tambien sobre la caza  
de la Caza, y Pesca, y otras aello conducente, a  
Juan Ther de la f<sup>a</sup>. —

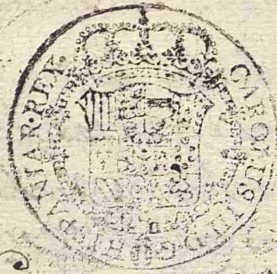
Guarda. — Por Guarda Jurado de la dehesa, y montes de la d<sup>h</sup>.  
Villa, y otras term. aella, ael supradho Frachin Cayero. —

Term. — Por lle. y fieles sermeros, p<sup>a</sup>. a todos los casos y cosas,  
q<sup>o</sup>. ocurran, y sean necesarias, correspond. aeste cargo,  
a Josef Borrillo Moreno, y term. Lavado. —

Promotor fiscal. — Para Promotor fiscal ael R. Just. en todos los Cam.  
que puedan ocurrir pertenec. aeste cargo, a Augustin  
Barrasa aesta Ver. —

Juz. Dip. y dep. ael d<sup>h</sup>. — Por Juz. ael R. Justo de la d<sup>h</sup>. para el gobierno  
y adm. de sus fondos, y caudales, y otras ael con-  
ducente, ael exp<sup>o</sup>. p<sup>a</sup>. p<sup>a</sup>. Josef de Lemondigo Sebastian





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Jarría, por Diputados, a el dho Josef Peres y Romallo,  
por el dho y por depositario, a Antonio Zapata  
entodos los referidos fondos, y caudales almen-  
tionados, R. Poritto.

Medico - Por medico titular desta V.ª nombran sus m.ªs.  
a don Antonio Amaya.

Predicador - Y quando a la facultad q. tiene este Ayuntamiento.  
p.ª nombran Predicador Juarezmal, la q. por he-  
re tipo. un memorial a esta parte, hama a hallar  
se declarada en o.ªs. Superiores, en su virtud  
dieron sus m.ªs. el nombram. p.ª la a este p.ª.  
año a la p.ª, a el Com. de Religiosos obreros  
examinaron a la V.ª a segura a Leon, y fugan  
a el M. R. P. Guardian a el, ledi p.ª ello su o.ª  
dianza, a el Religioso que sea a su agrado, a los  
a el dho su Combeno, a el q. mandan se le auda  
con la limosna acostumbrada.

Dep. a Pro Dico - Tenete estado, por lo q. haze a los supradichos  
tenores a la Junta, dixeron: que nombraban y  
nombraron, a su cuenta y riesgo, por depositario  
no, y tesorero a los efectos, y caudales p.ª  
esta d.ª. a su Consejo, a el p.ª d.ª Juan thez  
a la fuente, a quien se le abone el quinze a el  
millar, por la d.ª rason.

Y fueron los sujetos, q. sus m.ªs. tubieron por Com-  
beniente nombran, para los fines expresados,  
entado el presente año a la p.ª, para que en  
el d.ª. sus respectivos cargos, y empleos





Actate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

acuso fin le dan sus mrs. auto don, y cada uno se  
pueda el poder que se requiere, y podria. es necesario;  
y en sus virtus mandaron, les pagan la uera sus re-  
peticion nombram. <sup>por p. su aceptad. y suam.</sup>  
Nosiam. sus mrs. y dho. indios, que tambien de  
hallo pres. <sup>de. vna aceptad. esu caarp, y nombram.</sup>  
de depositarios que lleuan hechs, auto de lo que yo  
elores. <sup>de. no dojee.</sup>

Sebastian Garcia Antonio Sanchez Joseph Perez  
Jose Chaves Andres Guzman Corrallo  
Estuan Leuz  
Antoni.  
Miguel Ferrer  
Callejeras

on. Haceram. } En el dia diez del mes de mayo supradicho, yo el Escriuano  
uam. } y } fize, e hizo auer, la anterior Prouid. y nombram. q.  
resion } que, e hizo auer, la anterior Prouid. y nombram. q.  
incluye, a los sugetos que en ella se mencionan, todo lo  
esta villa, por lo que les respecta, en sus personas, de lo  
q. entendidos dixeron: Los Haceram. y aceptaron Respec-  
tadam. <sup>de. enq. pueden, y daron, y en quanto dgo. y en su</sup>  
Consequenzia, por anttomi juraron. el juram. <sup>ordin.</sup>  
por lo q. haze a los vez. desta dha. <sup>de. los vean bien, y</sup>  
fielme. segun su leal suer, y entendedor; y asi mismo se  
lo mandado en esta Prouid. sus mrs. Los señores Alc.  
ordinacion, haviendo hechs. Compareses anttomi, a  
los nombrados por <sup>por des.</sup> de la Santa Hermandad.



precedido el Juram<sup>to</sup> ordin<sup>ario</sup>. que hicieron segun  
 dho. les dieron, y pusieron, en la posesion de los  
 cargos, en la forma acostumbrada, haciendoles  
 sobre ellos, los correspondientes, y advirtiendoles  
 asimismo el cumplim<sup>to</sup>. en su obligad<sup>on</sup>. el qual  
 quedaron entendidos. Y lo firm<sup>o</sup>. lo que suscri-  
 zon, consus m<sup>as</sup>. de of. doctee. =

Garcia Sanchez Fran<sup>co</sup> Lopez <sup>pedro vicho</sup>  
 Miguel de los Rios Gomez Jose uerrallo Moreno  
 en Antonio Amaya Antonio para

Pedro de Charro Juan Martin de

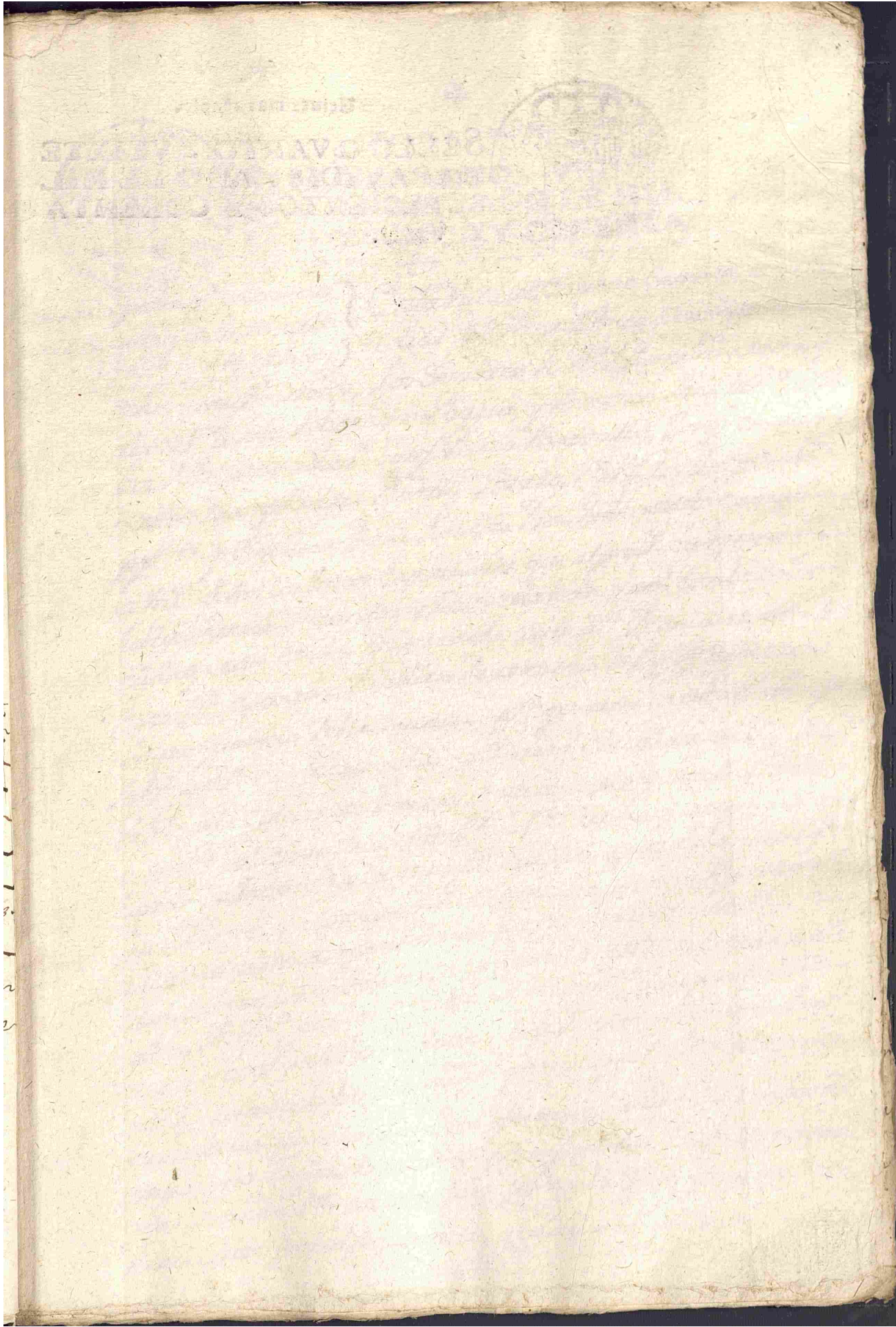
Manuel Lopez Agustin de

Notificad<sup>o</sup>. En la dha. villa, y el dho. dia, yo el Ex<sup>cmo</sup>. Sr. Dn. Sebastian Garcia  
 y Antonis thea, etc. des. ordinacion por dho. m<sup>as</sup>. en ella, la d<sup>ca</sup>. Pro<sup>cur</sup>.  
 y oim. q<sup>ue</sup>. le acompaña, q<sup>ue</sup>. se hallan comunicadas, por las que se  
 prebiene alas dhas. villas, q<sup>ue</sup>. se hallan comunicadas, por las que se  
 terminen, con todas las dhas. causas q<sup>ue</sup>. se hallan por  
 dantes, como tambien las q<sup>ue</sup>. ocurran en lo subsecibo, y  
 dando cuenta de ellas, en la forma y modo q<sup>ue</sup>. prohibe-  
 non, en todos los q<sup>ue</sup>. quedaron entendidos, como asimis-  
 mo alas causas q<sup>ue</sup>. se hallan pendientes del presente.  
 Y para que asi conste, y se mas eff<sup>o</sup>. que puden con-  
 venir, lo pongo por dilig<sup>encia</sup>. q<sup>ue</sup>. firme consus m<sup>as</sup>. de  
 que doctee. =

Garcia Sanchez

Agustin de

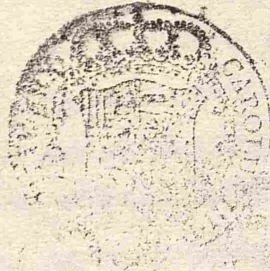




Faint, illegible text bleed-through from the reverse side of the page, appearing as purple ink marks.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*Handwritten notes on the right edge of the page, including the letters 'e' and 'a'.*



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acuerdo podes, p.<sup>a</sup> encaueran  
 en la Ciudad de Serena el  
 día de 4. mis. en libra e labor. } En la Villa de Cauera la uaca, acator  
 ochen y n años; Los Señores Just. Rexim. desta, q.  
 al pres. lo son, Sebastian Parra, y Antonio Therre. de adu.  
 por J. M. de Adrau. a Josef Perez Bonafillo, Josef Chauera  
 de Aquilaa, y Rodas Abriq. Guerra, R. D. los dos prim.  
 pp. Juan y Estuan Perez Sindica Pro. Trial. este comun  
 aler. q. son los Unicos Capitulares que al pres. componen  
 la Ayuntamiento. con los yotto, estando en el con la solem  
 nidad de su estilo, precedida de la R. y con la asist. de  
 Juan R. Escovar Sindica Personero del pp. Dixeran:  
 supor quanto se ha tratado, y requerido, acordado y  
 sus R. Just. con despacho de la R. Circular, el día 7. de  
 Gov. de la Ciudad de Serena Cauera deste partido, librado  
 a inst. del Cavallero R. D. del R. D. de equa. mis. en  
 libra e labor, de la espres. Ciudad, y partido, por el q.  
 se prohibe, q. en el term. de diez. dia, por este Ayuntamiento.  
 se admita persona, o personas, que comparezan en esta Ciu.  
 dad, con poder bastante, a celebrar la 1.<sup>a</sup> de encaueran.  
 de los R. D. pp. por los quatas años sig. res. llevando asimis-  
 mo testim. al Verindario eq. se compone este Pueblo;  
 de lo q. entendido el m. g. y en cumplim. de lo que se  
 precepia, poniendolo en efecto, y haviendo sus R. g.  
 en primer lugar, tratadas, y conferidas, lo q. las paricio-  
 nes comben. en este caso, para la R. D. y por su parte,  
 acordaron por el presente, quedavan, y dieron todo.



Supo dea Cumplido quan bastante por dho. Peregrine  
re, es necesario, mas puede y deus valea, al dho. <sup>1009</sup> Jof. Cha  
ues. <sup>1009</sup> Jof. Chaues para que en nra. carta enmendada dilla,  
y representandola, por si solo, pueda pasar, y pase, ala  
expresada Ciudad de Beasena, endonde, asimismo pue  
da tratar, y tratar, con el dho. Cavallero Rdm.  
el dho. R. Jof. Chaues y otras personas, q. Combenga, sobre  
el encauerram. ajuste, y concierto q. Na. expresado,  
por los sig. quatos años, y otras que estipularen  
Combinandose, ante. asus mag. y otras conzepa  
les de esta pcedencia. q. les subreclaren, y fueren sub  
rediendo enses respectivos empleon, por quier  
puedan ser, y caucion el dho. quata en forma, a  
q. estaran, y pasaran, por todo lo q. en virtud de  
este poder se hiziere, y otorgare, lo expresado obliga  
zion, q. p. ellos hazer, a los dho. frutos, y dho. a  
este Conzejo, Villa, y dho. apagar en cada un año  
ellos q. se estipularan, y plazos q. se acordaren, la  
Cantidad, o cantidades de mrs. a q. se combinaren  
por la dha. Razon, con tal q. sea con respecto, y  
apropor. de este dho. dho. y q. en el dho.  
seleliga, ni cause perjuicio, a la parte el dho. p.  
ni este comun. el dho. plus siempre q. local  
luzca, y seberifique, ha de ser dho. poderlo repre  
ta, donde, quando, y como Combenga, p. su  
indecnizacion; sobre todo lo qual, y p. la mayor  
seguridad, y firmeza, pueda otorgar, y otorg  
que, la dho. o otras correspond. a favor de la  
mencionada Renta, y otras q. Combenga, conzo  
das las clausulas, fuerzas, y firmezas, condiciones,



Renuncian. leyes, y ofueros, q. para su validad.  
 combengan, obligando, al cumplim. de todo  
 ello, lo dho. Prop. fautor, y ventas a este con-  
 zeso, por el tpo. q. acordasen; Pues p. todo ello, cada  
 cosa, y parte, se entienda ebedho poder, y para  
 todo loomas, a este caso, anexo, y apendiente  
 aunq. a quinore espresese, pues siempre, que se  
 dio. nesiste a mayor espezialidad, es mismo  
 ledar, y otorgar, con toda libe. franca, y  
 qual. de ministad. y con relevad. a otras en  
 forma. Encuya virtud, y p. q. venga efecto, lo a-  
 qui acordado, y otorg. por sus mps. mandaron  
 q. por el pres. de dho. se libe. el testim. con esp.  
 a este lluerdo poder capitular, y determinar.  
 Como tambien a Desindaris a este Pueblo; y  
 se le entregue todo, al dho. Señor apodera-  
 do, para que use dello, como correspondia,  
 y conde a esta Prouid. q. firmaron sus mps.  
 siendo pres. de dho. Antonio Anaya, Alonso Carrasco,  
 y Manuel Garcia vez. a esta dho. y los Señores otorg.  
 quienes doy fe conozco, por ante mi el pres. de  
 de quidoy fee. =

Sebastian Garcia      Antonio Sanchez      Joseph Perez  
 Josef Chaves      Andres      Joaquin  
 Aquilal      Guzman      Esteban Perez  
 Juan Rodriguez      Antemio  
 escrivano

En el dho. dia, libre el testim. que se manda



Ciudad de Mexico.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA

este poder; Jasmiano el Patron Resindario de la  
Villa, por el q. consta tener esta hasta el numero  
Cien y setenta y dos. en contra de diferen. con  
arreglo del mismo Patron de las R. contribuz. seg.  
doxfee =

Aguilera

La que segunda copia, en el sello de diez y cinco  
ms. de mas, y en su orzongam. por no haver  
para el talim. por en empapel el sello  
quarto, doxfee =

Aguilera



Sobre las Visitas de las Carceles, en la Vispera de la Pasqua  
de Navidad, de cada año. =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-  
TA Y VNO.

En Acuerdo General que celebraron los Señores Pro-  
vexnador y Alcaldes del Excmo de esta Real Cham-  
ara de Mexico, Mandaron que por m, como Escribano de dicho  
Acuerdo, se escriba Carta orden, alas Justicias Caber-  
nias de Partido, para que en la Visita General de Presos  
de sus Carceles, que celebren la Vispera de la Pasqua de  
Navidad proxima, y de todos los años subyguientes, con Alaxde  
de que se debe formar de todos los actualmente existentes  
en Prision, hagan sacar testimonio del dicho Alaxde, y de  
las providencias que vedieren en la Visita, que tambien  
se exprese en el testimonio las causas sobre que estan los  
Reos presos, el tiempo que llevan de Prision, y si se adado cu-  
enta de ellas a esta supereroidad, y si en ella estan pendien-  
tes por omision en Consulta, o en otro modo, algunas de  
dichas causas, especificando las que son; y de los Reos por  
Comision independiente de la Jurisdiccion ordinaria, sola-  
mente los nombres que con separacion constaren en  
el Alaxde, y que dichas Justicias hagan que las de



Sus respectivos territorios ejecuten lo mismo =

Que estos testimonios se remitan a esta Corte por  
mano del Fiscal de Su Magestad y que a este fin  
y para que se execute por punto General y vien  
pre Conste esta de Terminacion se ponga la can  
ta orden original en el Archivo del Pueblo y  
Copia en los libros Capitulares y Escribania de ca  
bildo para que por su Escribano se noticie a los  
Corregidores Alcaldes mayores o Ordinarios que fue  
ren sucediendo y que del Recibo de dicha Carta  
orden (que remando inopia para su mas brebe  
despacho) seme de aviso inmediatamente por  
mano del señor D<sup>n</sup> Alfonso Taxeno Fiscal de

V. M. =

ff. q<sup>o</sup> ve por lo que haze a este Partido Cumpla lo man  
dado y lo Participo por esta conforme a dicho  
acuerdo para su inteligencia = Dios Guarde a  
v. s. muchos años Granada y Noviembre veinte  
y tres de mill. setecientos setenta y tres = D<sup>n</sup> Cecilio  
de Leiba y Quaxoz = El Señor Marques de Balde  
loro = G = Huelva

Concuexda con su original a que me remito que queda en la  
Escribania de Cabildo de mi cargo para colocarlo



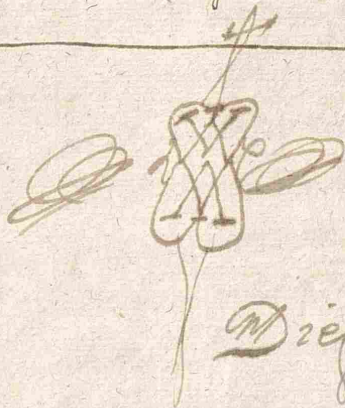
en el Libro de Acuerdos como se paxiene y paxa que con  
te yo Pablo franco Duran y del Cabildo de esta <sup>ciudad</sup>  
de Llexena en veinte y quatro de Diciembre de mill  
setezientos setenta y tres = En Testimonio de Verdad

Pablo franco Duran

---

Es literal Copia del Testimonio que refiere que queda por ahora  
en mi poder y officio y paxa que Conste yo Diego Vixente de Robles  
Escribano del Rey Nuestras Señores pp<sup>os</sup> y de la Governacion de  
esta ciudad de Llexena dela que soy vecino doy la presente q.  
Signo y firmo en ella a quinze de Enero de mill setezientos ochenta  
ta y uno

---

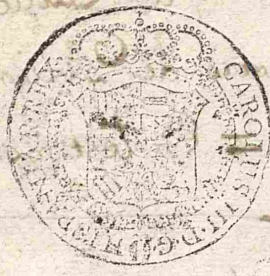


Diego Vixente  
de Robles

4<sup>o</sup>  
4x



*Faint handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.*



Para despachos de oficio quatro mzs.

**SELLO QVARTO; AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHEN  
TA Y VNO.**

*Faint handwritten text in the middle section of the page, possibly bleed-through or very light ink.*



*Faint handwritten text or signature at the bottom of the page.*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Acuerdo, eligido la ofa  
p. el p.º año de 1781

En la Villa de Cauzalauaca, día 1.º de Mayo del mes  
de Enero de mill. Setecientos ochenta y uno; Los Señores Jus-  
ticia y Excm.º de ella, q.º abaxo firmaron, estando  
Juntos en su Real Audiencia con la Blennidad de su Excelencia  
Real Caxid.º con la asist.ª de los Síndicos Pro.º G.ºal.  
de este comun de Vea.º y Personero de Publico; Y así  
mismo muchos de los Labradores, y ganaderos, y fra-  
zeros de esta Real Audiencia que en g.ºal.º fueron llamados, y  
requeridos, para el fin, y efecto, de elegir la ofa que  
se ha de labrar en este año de la ofa; En su virtud, y  
estando así Juntos, y conferenciado en el asunto, lo-  
quiere parecer mas conven.º p.º este comun de Vea.º se con-  
vinieron y concertaron en que la ofa se eligiese,  
y hechase, entre los Juros de la Dehesa de esta Ciudad  
de Villa (mediante la R.ª facultad q.º para ello tiene) su  
comprhende los ditos q.º dicen Papatejo e abaxo, Cerro  
de las Oidas, Val Caliente, Toul, y otras que se compre-  
henderen desde el Taxojo de la Zinchada, hasta el quilla-  
man de la Terrumbre, y Cruz de la Dehesa. P.ºbin.º  
a todos los que fuesen a labrar en esta ofa elegida, hanse  
dejar las matas paradas, y redondas donde corresponden,  
y tambien resaltes de Chaparrón, donde los haiga, con  
arede, y taxo las peñas, y daños que p.ºscribe la R.ª Inst.ª en  
los montes y plantíos; Y baxo la misma p.ºben.º.º y  
responsabilidades, todo el monte que contasen así alo-  
taxo, como de alto, no lo puedan quemar, ameno-  
que sea con la p.ºcauid.º y disponid.º que p.ºbin.º de ha-





R.<sup>o</sup> Inland. Tom. porreion comunicada a este  
fin, p.<sup>o</sup> que es este modo se eviten los graves daños,  
que a ella se ven los árboles; y para el reconocimiento y  
vigilancia, se quanto ya expresado nombran sus m.<sup>os</sup>  
a Josef de Lemos, y Juan R.<sup>o</sup> Escobar a esta vez. con  
sugetos, practicos, e inteligentes p.<sup>o</sup> este caso, haciendoles  
Cargo de su obligac.<sup>o</sup> y que iguales quiza contra  
ben.<sup>o</sup> y daños q.<sup>o</sup> reconocan, den quenta compromi-  
tios, a los sus. e. h. p.<sup>o</sup> que se bre ello probean el  
remedio, advertidos q.<sup>o</sup> disimulando, seran respon-  
sables, a todos los daños q.<sup>o</sup> se adviertan, y se procedera  
igualm.<sup>o</sup> en su contra, conforme a lo.

Se pubiere asimismo a dho. Peritos, lleven la  
cuenta y razon que les sea posible, el numero de  
pies, de todas especies, y clases de árboles que se resal-  
van, limpiar, y desbrazar, en los dho. sitios de la  
mencionada ofa, por los expresados Ver.<sup>os</sup> dandola, a  
su tipo. y acudido a lo pordilig.<sup>o</sup> en contin. uad.<sup>o</sup>  
en observancia, y cumplim.<sup>o</sup> de la o. n. sobre el  
reales c. m. n. que anualm.<sup>o</sup> se debe prac-  
ticar; Testando p.<sup>o</sup> los referidos, y tambien  
los Labradores, quedan en todo entendidos  
p.<sup>o</sup> su cumplim.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> lo que a dho. y otros toca. y  
lo firmaron los q.<sup>o</sup> supieron con sus m.<sup>os</sup> p.<sup>o</sup>  
ante mi el p.<sup>o</sup> de. E. r. n. a q.<sup>o</sup> doy fee. =

Dijo si; Recordaron sus m.<sup>os</sup>. Sumam.<sup>o</sup> con los dho. La-  
bradores, y dixeran: que en attend.<sup>o</sup> a q.<sup>o</sup> la ofa q.<sup>o</sup> la cla.<sup>o</sup>  
es de las mas cortas q.<sup>o</sup> tiene la dha. dehesa, y que por lo mis-  
mo, no hai caum.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> el acomodo de los Labradores,  
se nacen, y se bracean del Pueblo, por reconocerse, el aum.<sup>o</sup>  
de ellos; Encuya virtud, y procurando sus m.<sup>os</sup>. que  
los dho. Ver.<sup>os</sup> fuden todos, acomodados, en quanto sea



ponible, se vier acordar, y acordaron, se alargue, y ha  
a el dho. Fijo, que va elegida, los egidos, y pedazo de terreno,  
no, quedaren en el dho. que comprende, hasta el Hu-  
milladero, y desde el Haroyo del Martingil, hasta el de las  
Lapias; siendo Varo el supuesto, q. por lo q. ha de ser  
salvo a chaparros, matas paradas, y redondas, y demas, se  
handa dexar, y hazer, en lo mismo terminon, y Varo las  
ponas, y apearzebim. q. Van espus. por lo respectivo, ala  
dha. dehesa, atendiendo a la mucha necesidad que es de  
tierra, y beneficio q. ella resultara a este comun de vea; y  
asimismo, q. sin embargo eser Valdio dho. sitio, se ha de  
guardar el fruto de bellota, y castoreja del, hasta tan-  
to q. f. no, y otra dehesa por la R. Just. de Madrid.  
en lo mismo termino q. el de la dehesa, u otra Prov. a  
q. sobre ello se di, en lo q. el caso, q. se tenga por ma-  
comben. de q. de este modo, se eviten los danos, y per-  
juicio de las Sementeras q. en el dho. terreno; P. bin. d.  
tambien, q. de qualisq. condenad. o perjuicio q. puedan  
resultar a esta R. y vea. q. labrasen en dho. pedazo de tierra  
no, q. se agraga a la zutada q. se eleg. hablesen Responsables  
todos los dho. vea. sin distincion, tanto los q. labran, como el  
comolon q. labagan en la dehesa, atendiendo a que el vea  
fijo, se alargan dho. terreno Comprehende, a todos. —  
Otro si; acordaron sus mags. fu en attend. a q. en el  
reparto de tierras p. d. q. se hizo este dho. en el año pas.  
de 1771. se padecen algunas dudas, y discordias, a causa de  
hallarse hac. algunas suertes, a sugetos q. han fallecido,  
o sus q. las han heredado q. se las han heredado por labran, y no  
hampagado suspension; En su virtud, y p. su mayor claridad  
mandaron sus mags. se renuebe este, sin innovar el p. d.  
por lo q. ha de ser a guisa q. traigan con. las labores, en las su-  
ertes, o suertes, q. por el dho. repartio, y el pago de sus pensio-  
nes. Resolviendo de todo por fee, en continuand. para  
los fines, y efectos que sean convenientes. Supon



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

este su acuerdo capitular, así lo secretaron, man-  
daron, y firmaron sus señores y los que supieron el  
dho. Labradores, por ante mí el presente día de  
quero y fee =

serrasian *Antonio Sanchez*  
 garcia *Andrés*  
 Jof. Chaves *Estevan Peaz* *Ju. Rodriguez*  
*Guerra*  
*Apulcar*  
 Joa. Cuon *Marcos Tudio*  
*Blasuerre* *Jose del Somo* *Pedro santana*  
 Vixente *Quilaz* *Antonio Dominguez*  
 Lorenzo Saneana  
 Antonio Salazar *Miguel Dominguez*  
*Jose uornallo*  
*moreno*  
 Antemi.  
 Migue Fernz  
 Quilaz

fee del  
resaltes } En la villa de Cavesalauaca, dia onze del mes  
de marzo de mill setecientos ochenta y un años,  
Antemi el infrascripto escriba de M. pp. el





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Juergas, y cavildo della, Compañerieron, Josef de  
Lemos, y Juan de Escovar desta vezindag, y dize  
que en cumplim<sup>to</sup> del cargo p<sup>o</sup> que fueron nombrados,  
por el Acuerdo capicualar precedente, y prohibido q<sup>e</sup>  
por el Relativo, por los Señores Justicia y Rexim<sup>to</sup>  
esta d<sup>ha</sup> han asistido, e inspeccionados, en q<sup>e</sup>  
ha estado ocupante, sobre los particulares en su  
encargo, q<sup>e</sup> se les hizieron saber, y reputaron  
en asunto el resalto de montes que se tiene,  
y que sea practicado por el d<sup>ho</sup> en los dias anterior  
res el cont. mes, y año; Teniendo virtud, e claridad,  
q<sup>e</sup> segun lo q<sup>e</sup> han operado, reconocidos, y presentados,  
lo q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> wells les ha sido posible llevar, se han resalvado,  
quias, limpiados, desbrozados, y aporados p<sup>o</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup>  
en la dehesa de esta d<sup>ha</sup>. y dize q<sup>e</sup> dicen Pafarso e  
abajo, zero a las oidas, Val Caliente, y tobi Ten los Chi  
donella, hasta el numero de dos mill y dos<sup>to</sup> p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
Chaparras, Enzinas, y Alcornocues, y muchos mas.  
q<sup>e</sup> es lo q<sup>e</sup> han operado en cumplim<sup>to</sup> de su cargo,  
y en consecuencia wells, asi lo declararon, y fir  
maron, por ante mi d<sup>ho</sup> Es<sup>to</sup> de que doy fee =

Jose de Lemos      Juan Rodriguez Escovar      Antemi.  
Miguel Herns  
Alquilar



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature and a date.]*



Sobre q. se carguen, en los Abastos, y puestos <sup>con</sup> pp.  
los correspondientes. Dios. =

Quui Señor mio: Los señores Direc-  
tores Generales de Rentas xx. en fecha de  
veis del cor.<sup>te</sup> me dicen lo vio <sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Quui Señor mio: El Ex<sup>mo</sup>  
Señor D. Miguel de Luzquis con fha  
de primero del cor.<sup>te</sup> no prebene entre otras  
cosas lo vio <sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Advertiendose q. la p<sup>ra</sup>l causa de  
los desiertos del Pueblo. es el no obser-  
varse en ellos lo xuelto en quatro  
de ~~traxo~~ <sup>traxo</sup> de mil veces. verentary seis  
sobre q. carguen en sus abastos y pue-  
tos <sup>car</sup> pp. los correspondientes de derecho



con arreglo ala xx. mixta del año  
de mil setecientos quarentay dos, para q.  
de este modo las vean menos gravadas las  
contribuciones de rentas provinciales, y poco lo  
q. para su pago se reparta entre los  
vecinos por ignorarlo algunos no obstante  
haxerle comunicado a este fin a los Inten-  
dentes quixese V. M. q. V. V. les repitan  
esta xx. resolucion a fin de que la hagan  
entender y obsevar cada uno en los Pueblos  
de sus respectivas Prov. con la prebenacion de q.  
aquellos, en que no se obsebe no vexan  
atendidos en los recursos, que hagan volien-  
tando remision por desiertos de sus contri-  
buciones. Lo que participa a V. M. de su  
xx. Quedo para su inteligencia y cumplimiento



En cuya observancia lo comunicamos á V.S.  
para que por su parte haga tener el de-  
vido efecto de lo que comunico á V.S. para q.  
haciendo entender con las presentaciones correspon-  
dientes á todos los pueblos de la comprehension  
de ese Partido esta xx. Resolución cuide  
V.S. de su puntual cumplimiento y observ.

Trascurriendome entre tanto del mes de esta  
víspera 8. que á V.S. M. A. = Dada for  
nuebe de mayo de mil setecientos ochenta  
y uno B. d. M. de V. su mar veg.  
Dens. El Marq. de Iturbide = Señor  
Subdelegado de Rentas de el partido de  
Alixena

Alixena y Mayo trece de mil setecientos  
ochenta y uno = librese venida á los pueblos;  
de esta Subdelegación con copia manuscrita



ta, y autorizada del <sup>no</sup> Sr. el <sup>o</sup>rentar a ca  
sa <sup>o</sup>mo de ellos, para que luego <sup>o</sup>g.  
la recivan la coloquen en el libro de acu  
erdos del <sup>te</sup> con. año, y se haga saber  
asu Ayuntamiento. pleno, para su <sup>to</sup> cumplim.  
y obediencia de haverse así ejecutado se <sup>o</sup>re  
mita <sup>o</sup> testim. en el term. de seis dias a  
manos del <sup>te</sup> mes. <sup>no</sup> Sr. con <sup>to</sup> aperebim. de

Executor en su defecto = Naraxete

<sup>o</sup> copia del Original = Llerena, ochavo ca  
torce de mil vec. ochenta y uno =

Francisco Pacheco  
de Rodas y Chacon

Se comunico en 22 de marzo de este año, y el mismo se hizo  
noticia al Ayuntamiento. p. q. se obedezca, y mande  
colocar en el libro con. de Acuerdos, p. su <sup>to</sup> cumplim.  
seg. di <sup>o</sup> testim. en el mismo dia. =

Aguilar







Consueto de forma para ello, la Cuenta de  
sus Encabezamientos, y lasas q. aquellos Peduen  
haner, en la forma, y con la distincion siguiente.

Cargo.

Item de haze cargo, y mill seiscientos  
veintayochos  $\text{v. con N}^{\text{ta}}$  de los mis.  $\text{v.}$  los mis-  
mos enf. de halla encabezada esta en un  
lada Villa, por el R. efecto del servicio or-  
dinario, y en su orden. 40638  $\text{v.}$

Item de quatro mill  $\text{v.}$  en que as-  
mismo de halla encabezada esta Villa, por  
el R. efecto de Mcavalas, y Cienas. 4000

Item de Noventa  $\text{v.}$  en que tambien  
de halla encabezada, por el R. efecto de  
medidas. 8090

Item de mill quinientos ochenta y  
quatro  $\text{v.}$  de los mis.  $\text{v.}$  en que igual-  
mente de halla encabezada, por el R. ef-  
to de Millones, e Impuestos. 4084  $\text{v.}$

Item de mil Encabezam. de quatro mis.  
en lora de hon.  $\text{v.}$  y quatro  $\text{v.}$   $\text{v.}$  8240

Item de seiscientos y doce  $\text{v.}$  en que por el R.  
por el hecho de los Pueblos de la P. y Comuni-  
cacio por om. han correspondido, a esta  
Villa, en el pres. año, por el R. efecto de N. de  
Silios. 8612

Item de los porcionto que corresponde  
a los Señores de los Señores de la Cobranza de  
las Ciudades Cantidades, y se conduca a las  
lacas R. quatro  $\text{v.}$  ochenta y nueve  $\text{v.}$  y  
veintamys.  $\text{v.}$  8489  $\text{v.}$

Item de los Salarios, y Jorales, de los Peones nom-  
brados. 89654  $\text{v.}$



brador, p<sup>o</sup> la Valued<sup>o</sup> y tassa<sup>o</sup> de las p<sup>o</sup> y conras 88654...24  
 los ganados, en diez y seis dias gastados en dha. ope-  
 rad<sup>o</sup>. al respecto de seis m. cada uno y cada, cien-  
 to noventa y seis m. en

Importa el cargo, ochomill ochocientos qua-  
 rentay seis m. con y<sup>o</sup> quatta o mas m. en cuya can-  
 tidad, se hazen las vueltas siguientes.

Vueltas.

1<sup>o</sup> de las p<sup>o</sup> de la Alcauala de Prop. con  
 respecto del producto q<sup>e</sup> ellos tubieron, en el  
 año proximo de setenta y ochenta, y mill  
 seiscientos m. con veinte y seis m. en dha. m.  
 en un canone por ciento. 18600...20

2<sup>o</sup> de la Alcauala de la tierra de todo el cano-  
 año de las p<sup>o</sup>, dozientos m. en se remate en  
 canone de Diego Pasqual desta vezindad. 1200

3<sup>o</sup> de los diez. de la Alcauala de la labor, dozien-  
 tos m. en se remate en el supradho Pasqual. 1200

4<sup>o</sup> de los diez. de los Alcaualas de las p<sup>o</sup> de las p<sup>o</sup> y  
 que, y veinte, q<sup>e</sup> se remataron, en Fran. Villa-  
 nueva de la p<sup>o</sup>. desta ciudad. y mill seiscien-  
 tos y setenta m. en 18670

Restado el cargo, contadaria, quedan liquidos } 38670...20  
 que repartir al vezindario, desta expresada villa, y  
 como personas que seuran satisfazerla, cinco mill

Ciento setenta y seis m. con } Cargo. 88846...24  
 quatta o mas m. en las vueltas } Vueltas. 38670...20

Encuya virtud se acuerda a la villa } Repartir 50176...4

se hagan otros repartimien-  
 tos, con la brevedad posible, y  
 con la asistencia del Indico Personero y practico andore, del  
 mismo tpo. el abrador Inuitas, y Ecc<sup>o</sup>. Consejor ad<sup>o</sup>.  
 Para todo lo qual, desde luego nombra sus mags. por  
 Comisarios, a los supradhos Señores Antonio Mesa M<sup>o</sup> de



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VIII.

Y alonso Rodriguez Jimenez R. Y por repartidores  
a Juan Rodriguez Escovar, Josef Borralls herens,  
Ramon Calbo, y Josef Barquer, Labradores, Sena-  
ros, Jornaleros, y dueños de haciendas, y ganados; Cui-  
repartim. se ha de principiar, en el dia veinte y ocho  
del cor. de mes, y en el oficio el presente Es. por  
no haver propo. para ello, en las Casas de Junta  
mienta, y mediendo para ello las creptas. y Jura-  
mento, ante los Señores Alc. y practicandolo, con  
acelo ala R. Intend. al año de 25. y otras c.ñs.  
Comunicadas ac. de fin, y en la forma acostumbrada,  
en los años anteriores, nombrando personas aco-  
nozim. y todos gremios, y trapecos que hai en  
esta enunziada Villa, para que instruidos de ella,  
y quanto prebione, se haga con toda propo. in-  
dugando, y haciend. Baques de las haciendas, gan.  
frutos, Rentas, Consumos, Ventas, Usos, Comer-  
cios, granjerias, y otras a cada d.º, que sea  
gabelable, Regulando todos, y cada cosa espe-  
si, la utilidad libre que anualmente le queda al  
Dueño; Executandolo todo con la mayor equi-  
dad, y formalidad, segun contiene la mencionada  
R. Intension, que se ha practicado, teniend. los





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. — t —

Jasifs, Secaiga del Cavildo para la Prov. q. corresponda.  
Jaquez Rentificar en este Acuerdo, y asi continuad.  
Cyrus. Es. no practique las dilig. q. prebiene, y la pon  
ga por cauera el Repartim. insertandola, en la copia  
para su cobranza, acreditandolo por fee, a continuad.  
este acuerdo. Flopimaron sus mag. equis el Es. no

do fee. =

serastian Antonio Sanchez

Josph peret Josef chavez  
carallo de Aguila

Garcia  
Andres  
Guerrero

Estevan Perez

Antoni

Miguel Hernan  
de Aguila

Jaq. la copia, que se manda, equis do fee. =

Aguila



4

Acuerdo, Mandamos } En la Villa de Cauenzalauacadia quince meses e Juris-  
dehago, el desagradado } emill setecientos ochenta, y un años; Los Señores Just. ay  
alos Repartim.<sup>tos</sup> }  
Prxim.<sup>to</sup> della, que abaxo firmaram, estando Juntos  
en su Ayuntamiento. Con la Solemnidad de su estilo, y con  
la asist.<sup>a</sup> del Indico Personero de este Comun. de Ber.<sup>o</sup>  
acordaron lo siguiente. — — — — —

Hizose pres.<sup>te</sup> el Repartim.<sup>to</sup> de las Provinciales  
q.<sup>e</sup> se ha practicado en este pres.<sup>te</sup> año las cantidades  
de mrs. en que se halla encauzada, esta ditta. Villa, por dicho  
efector, en las personas q.<sup>e</sup> incluye, importante de  
cinco mill quatrocientos setenta y seis. Con veinte mrs. por  
visto por la ditta, acuerda; Quoy por el pres.<sup>te</sup> Cab.<sup>o</sup> de este  
Cabildo, y d.<sup>tas</sup> se requiera, a todos lo que incluye, po-  
niendolos por fee, y dilig.<sup>a</sup> Justifca, se nombra, y señala  
para los desagradados el ditta Repartim.<sup>to</sup> el dia diez y siete  
del Cor.<sup>te</sup> mes, que se haren en el oficio de ditta ditta.  
amortido de no haver Comodidad para ellos en las  
Casas Consistoriales, p.<sup>a</sup> lo q.<sup>e</sup> se nombra por Comisa-  
rion, a los Señores Sebastian Carriz, y Josef de Chauis,  
Alc.<sup>de</sup> y d.<sup>tas</sup> con asist.<sup>a</sup> del Indico Personero; y por  
desagradados, a los Señores Antonio Ther, y Esteban  
Perez, Alc.<sup>de</sup> y Indico Prot. Gral. Acuyo acta, y dilig.<sup>a</sup>  
Concurran tambien, los Señores Comisarios  
del Repartim.<sup>to</sup> y Repartidores del, para los eff.<sup>os</sup>  
que puedan combenir, y mayor abundam.<sup>to</sup> se cite,  
y requiera, a todos el Verindario, para ditta fin, por  
medio del Aguazil ordinario de esta ditta Villa, p.<sup>a</sup>  
no haver Peor pp.<sup>co</sup> para que de este modo llegue  
a noticia de todos, y que no aleguen ignorancia;  
Y baquada que sea la ditta dilig.<sup>a</sup> del desagradado,  
— — — — —



en la forma por benida, se remita dho Repartim.<sup>to</sup> pa  
 su aprobac.<sup>o</sup> del Sr. Sup.<sup>to</sup>. de la Ciudad de Berema  
 Cauera de este Partido: Y verificada que sea dha  
 aprobac.<sup>o</sup> saquense los libros Cobradores, y se enre-  
 quun a los expresados Señores Alc.<sup>des</sup> para su cobranza,  
 de cuyo Cargo es esta; Laque executaran con toda  
 brevedad, para en su virtud hazer los pagos corres-  
 pond.<sup>tes</sup> ala R.<sup>a</sup> Hacienda, en la form.<sup>a</sup> de las dhas  
 Ciudadas: Protestando como protesta la dilla, que  
 qualquiera omision q.<sup>e</sup> en ello se experimente, no sea  
 de su Cuenta, y riesgo, sino es de quien haya lugar.  
 Y para la execut.<sup>o</sup> de todo, se saque verificac.<sup>o</sup>  
 de este acuerdo, por dho Es.<sup>os</sup> a continuar. el dho  
 de Repartim.<sup>to</sup> No firmen sus M.<sup>tes</sup>. cada uno como  
 lo acostumbra, se queda y fee. =

sebastian	Antonio Sanchez	Joseph Perez
garcia		Jose de los
Joseph Chavez	Estevan Perez	
Alquilar		
Andres		Antoni.
Quentay		Miguel Fean
		Alquilar





Ciento maravedis.



SELO QVARTO, VENNTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry, covering the majority of the page.]*





Veinte maravedis,

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Acuerdo podex pp. el  
Cobro de las Enzimas  
contadas en la Dehesa

En la Villa de Cauceralauaca dia <sup>rey</sup> 1.º de  
el mes de Julio de mill. setecientos ochenta  
y un años; Los señores Justicia, Rexim.<sup>to</sup> y Junta de  
Prop. y Habitacion de ella, que al presente lo componen, se  
bastian Garcia, y Antonio <sup>des</sup> Alca. ordinarios pp.  
Juan Ag. de Alca. Josef Perez Borrillo, Josef Chaves  
y Aguilar, y Andres Rodriguez Guerra, y D.<sup>to</sup> Lector  
primero <sup>pp.</sup> Juan y Estevan Perez Indica. P<sup>ro</sup>. g<sup>ral</sup>.  
de este comun de Veg. todos con voz y voto, en su  
Rejuntam<sup>to</sup>. estando en el conda solemnidaz de  
su estdo, por redida litta<sup>da</sup>. y conda, asistencia de  
Juan Rodriguez Escobar Indica. Personero del Publico,  
Dizeor: Que en attend<sup>o</sup>. aq. en virtud de o<sup>rd</sup>. de  
su señoria, el Sr. Intend<sup>te</sup> g<sup>ral</sup>. de la Ciudad de Badajoz,  
y P<sup>ro</sup>. de Ex<sup>ta</sup>. q. se comunico, y contague se requi  
rio, a esta dha. y quise cumplim<sup>to</sup>. por la A.ª Justicia  
de ella, se han contado en su Dehesa de Propios, seis  
cientos pies de Enzima, de los mayores, y es mejor cali  
dad, para la A.ª Mastranza de Artilleria de la Ciudad  
de Sevilla; y en su consecuencia, hauese practicado,  
la tasacion correspond<sup>te</sup> al valor de dhas Enzimas,  
y asimismo, hauese dado, a esta dha. conforme



alas dilig.<sup>as</sup> en esta razon obradas, por d.<sup>o</sup> Antonio  
Manuel Tassara, ofi<sup>o</sup>cial de la Contaduria j<sup>o</sup>ral.  
de l.<sup>o</sup> de Ardaluria, y comision.<sup>o</sup> por el d.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>nt.  
de l.<sup>o</sup> los gastos, cuenta, y razon de los cortos de  
Madrazos, la Certificad.<sup>o</sup> correspond.<sup>te</sup> el que se  
ha practicado, con el d.<sup>o</sup> M. en la dhesa de esta  
enumerada Villa, para que con ella se acuda, a la  
referida Ciudad de Badajoz, y ante el d.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>nt.  
de ella, afin a q.<sup>o</sup> en su Villa, se sirba su Señoria, man-  
dar satisfazer, el Valor de las mencion.<sup>das</sup> seis<sup>tas</sup>  
Encinas cortadas; Encuya Villa, y p.<sup>o</sup> que ten-  
ga efecto la d<sup>ha</sup> cobranza, devian acordar, y auer-  
daron sus M<sup>o</sup>s. el nombrar, como desde luego  
nombraron, a d.<sup>o</sup> Juan, Thor de la fuente de esta d<sup>ha</sup> Villa,  
especial y señaladant.<sup>te</sup> para q.<sup>o</sup> en n<sup>ra</sup>. de esta Villa  
y su Cavildo, y representandolos por si solo, pueda  
para, y pase, a la referida Ciudad de Badajoz, y estan-  
do en ella, presentarse, ante el d.<sup>o</sup> J<sup>o</sup>nt.<sup>o</sup> de ella,  
yemas q.<sup>o</sup> combenga, con la d<sup>ha</sup> Certificad.<sup>o</sup> pi-  
diendo, y suplicando a su Señoria, se sirba man-  
darle hazer el pago, del total importe, de los men-  
cionados seiscientos pies de Encina, que se han  
cortado en esta d<sup>ha</sup> dhesa, correspondiente  
alos Prop.<sup>os</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa, de cuyo importe,  
y perzibo, otorgue, a n<sup>ra</sup>. de esta expresada Villa  
y su Cavildo, la carta de pago, de zibo correspon-  
diente, en forma; No siendo la entrega, por ante



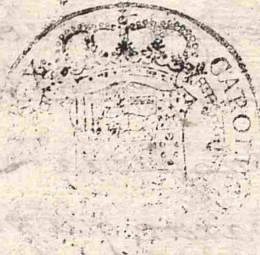
Enm<sup>o</sup> que dofee, ella, la confiese, y renuncie, la  
 excepcion, y leyes dela non numerata pecunia  
 entuga, y pueba, e l'us ribo, pidiendo, y hazien  
 do, todo lo a mas que combenga, y necesario sea,  
 hasta conseguir, la cobranza, y percibo de dho.  
 Caudales, asi en Juicio como fuera, e el, plus  
 para todo ello, cada cosa, y parte, que pueda ocu  
 rir, y sea necesario, leda, y otorga este cavilo,  
 en virtud del pres. todo su poder cumplido, y fi  
 cultades, quam bastante, pordis. Ierequiere, y  
 es necesario, quien estara, y pasara, por todo lo  
 que en virtud del hiziere, y obrare, dho. apde  
 rado, y ala seguridad, y firmeza de todo lo aqui  
 expres. obligan sus m<sup>os</sup>. en virtud de este acua  
 do, los bienes, frutos, y rentas de los referidos pro  
 pios, siendo acuenata, y riesgo de estos, la condu  
 zion de dho. caudales, alas Arcas desta enun<sup>da</sup>.  
 Villa. Su por este asi lo acordaron, mandaron,  
 y firmaron sus m<sup>os</sup>. ordenando, se le entregue  
 copia literal de este acua do poder, del referido  
 Diputado, p<sup>a</sup>. q. y recel como se p<sup>o</sup>. de dho.  
 lo qual, yo el pres. Enm<sup>o</sup> dofee. =

Sebastian Antonio Sanchez Joseph Perez  
 Garcia Andres Gue<sup>ra</sup> Corta No  
 Joseph Chaves Estevan Perez Antonio  
 de Aguilar Juan Rodriguez  
 es co. car. Miguel Fern<sup>andez</sup>  
 de Aguilar  
 Sac. en el sello seg. dia, mis,  
 año de su cargo m. dofee. =  
 Aguilar





Ceinte maraveois.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, UNO DE MIL  
CIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUNO.**

Acuerdo nombrando **Y VNO.** En la Villa de Caucajalauacadias. *rey*  
 May<sup>mos</sup> de las Cofradias *En la Villa de Caucajalauacadias. Rey*  
 p.<sup>o</sup> el año proximo el 1782) el mes de D<sup>o</sup>e con mill setec<sup>tos</sup> ochenta y  
 un años, Los Señores Justiciay Nexim.<sup>os</sup> de ella, que hoys  
 firmazan cada uno como lo acostumbra, estando Juntos  
 en su acuerdo, con la solemnidad de su estilo, y con la asis-  
 tencia del Cavallero Paracho, precedida Litta.<sup>da</sup> y de  
 correspond<sup>te</sup> a el fin en nombrar May<sup>mos</sup> de las Hermitas,  
 y Cofradias de ella, q.<sup>ue</sup> sirvan sus adm.<sup>os</sup> en cada el año  
 proximo a setec<sup>tos</sup> ochenta y dos, Puesto en efecto, y  
 haviendo en primer lugar, tratado y conferido, lo  
 q.<sup>ue</sup> a sus M<sup>os</sup>. pareciese mas Comben.<sup>te</sup> a las d<sup>ic</sup>has Cofra-  
 dias, en su consequenzia, hizieron los nombram.<sup>tos</sup> sig.<sup>tes</sup>  
 Yglesia de... P<sup>rimo</sup> nombraron sus M<sup>os</sup>. p.<sup>o</sup> May<sup>mos</sup> de la Yglesia Paroq.<sup>ue</sup> de  
 esta Villa, a D<sup>o</sup> Juanther de la Fuente. —————  
 Animas de... Por May<sup>mos</sup> de la Cofradia de Animas a D<sup>o</sup> Josefther de P<sup>ro</sup>. reelegido  
 D<sup>o</sup> Benito de... Por May<sup>mos</sup> de año Patrono, y Patriarca a D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Benito, ex actual  
 de esta Villa, a D<sup>o</sup> Sebastian Garcia. —————  
 Remedios de... Por May<sup>mos</sup> de año M<sup>os</sup> de los Remedios, tambien ex actual  
 de esta Villa, a Josef Chaues de Aguilera. —————  
 de Padua de... Por May<sup>mos</sup> de el Honor a D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Anonio de Padua, q.<sup>ue</sup> esta coloc.<sup>o</sup>  
 en la d<sup>ic</sup>ha Paroq.<sup>ue</sup> a D<sup>o</sup> Josef Peru Borralls, reelegido. —————  
 de Padua de... Por May<sup>mos</sup> de a D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Anonio de Bag, a Josef de Aguilera Mayor  
 Hospital de... Por May<sup>mos</sup> de a D<sup>o</sup> Hospital de la Caridad, a Estevan Perez. —————  
 de Maatias de... Por May<sup>mos</sup> de los D<sup>os</sup> Maatias, a Marcos Ludio, reelegido. —————  
 Misericordia de... Por May<sup>mos</sup> de el N<sup>o</sup>mo Christo de la Misericordia, y su Co-  
 fradia, a Fran<sup>co</sup> Lopez, reelegido. —————



Rosario<sup>z</sup> Por May<sup>ra</sup> en<sup>ta</sup> Señora el Rosario, y su Cofra-  
 dia, a Joachin Zimenes, Relegido. —  
 Casa<sup>ra</sup> Para que pida limosna por cada un, todos los dias  
 festivos del año, p<sup>o</sup> a los S<sup>tos</sup> Lugares de la Casa Santa  
 e Jerusalem, a Fran. Lopez, Releg. an<sup>te</sup>. e Nazaria Xim.  
 S<sup>mo</sup> y por May<sup>ra</sup> el S<sup>mo</sup> y su Cofradia, al thod<sup>o</sup> Juan Thes, al of<sup>te</sup>  
 y por Jurador de ella, a el S<sup>to</sup> Anonio Thes, Josef Perez Bo-  
 rrallo, Fran. Thes Rodriguez, todos Relegidos. —

Y fueron los sujetos que tubieron sus m<sup>g</sup>s. por comben-  
 nombrar para May<sup>ra</sup> Jurador, yemas q. Nareferen-  
 do, p<sup>o</sup> a todo el año proximo al etterienito ochen-  
 tayo dor, a quienes, en consequenzia de ello, dauan  
 y dieron, el poder necesario por d<sup>o</sup>. para la adm.  
 de los bienes, frutos, y rentas, de las expresadas Cofra-  
 dias, y May<sup>ra</sup> como tambien, p<sup>o</sup> a su cobranza, y  
 distribuz<sup>o</sup> en los fines a su destino, lleuando  
 en todo la cuenta y razon correspondiente, p<sup>o</sup> a  
 danta, al final del año, o p<sup>o</sup> a q. se le pida; Hazien-  
 doles auer, a los supradichos, los respectivos nom-  
 bram<sup>tos</sup> por medio del Alguazil ordin. de esta  
 a p<sup>o</sup> a que, entendi<sup>do</sup> de ello, den principio a ser  
 vias, luego que finalize, el pres. año. Recaditan  
 done asi por fee, en continuad<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a los efectos que  
 combenga. Con lo q. se concluyo este acto y dilig. q.  
 firm<sup>o</sup> N<sup>ro</sup> m<sup>g</sup>s. y dho. Paracho a su as<sup>o</sup>. a que  
 yo el C<sup>o</sup> no doy fee. =

Sebastian Garcia  
 Josef Perez Corrales  
 Juan Poduero  
 de Herrera  
 Josef Chaves  
 de Aquilas  
 Andres Guerra  
 Estevan Perez  
 Antonio  
 Miguel Torres  
 de Aquilas  
 En testimonio de lo  
 En el mismo dia



Wond  
6

To el <sup>to</sup> ~~el~~ <sup>to</sup> notificue, e hize saver la, antea  
Providenzia, para lo q. en ella se manda, a Joachim  
Cayero Ministro ordin. desta Villa, a quien  
asimismo enreque una lista de los sujetos que  
por ella, resultan nombrados p. Mayor, y se-  
mas q. en ella se expresa, en su persona seg.  
do y fee. =

Aguilar

Comp<sup>zial</sup>  
6

En el dho dia, compareis, ante mi el <sup>to</sup> ~~el~~ <sup>to</sup>  
el referido Joachim Cayero Ministro ordin.  
desta Villa, y Dixo: Tu ha zitado, y requerido  
a todos los sujetos, que se expresan en la Pro-  
vid. de arriba, haciendo les saver los cargos  
para que han sido nombrados, y respectivamente  
de que les deya inteligenziados, y para que el  
Conde, lo ponga por dilig. que firme, seg.  
do y fee. =

Aguilar





Clare marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VMO.

Dilig. a la asamblea de  
el d. de y n. de. en la  
Para el año proximo a 1782

En la villa de Cuernavaca dia de hoy y mes  
de el mes de Dic. de mill setecientos  
ochenta y un años; Los Señores Justicia y Cosim.  
ella, que al presente lo componen Sebastian Pau-  
ria, y Antonio Mesa Alc. de ordinario por d. M. en  
ella, Josef Perez Borrallo, Josef Chaues y Aguilar,  
y Andres Rodriguez Guerra, res. los dos primeros  
y Estevan Perez Sindico Pro. Gual. que son  
los únicos Capitulares q. al pres. componen su  
Ayuntamiento con voz y voto, estando en el con-  
ta solemnidad de su estelo, y con la asistencia  
de d. Fran. Rodriguez y Herrera, cura prop. de  
la Parroq. de esta villa, precedidas las lictas. y re-  
caso correspond. de el fin, y efecto de hazer la  
asamblea de el d. de ordinario, y la de n. re-  
xidor, para que sirban otros empleos, y cargos,  
en todo el año proximo a better. ochenta y  
dos; Y puesto en execucion, por los expresados d. de  
Alc. de Borrallo, y Parrocho, se hicieron pre-  
sentes, y manifestaron, las respectivas llaves,  
que Conserban en su poder, quatas al Arca,  
y dos a los cantos de madera, que existen den-

—





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

Es cedula, con las que se abricaron una, y con  
 sequencia de ella, se dio principio, por el Cantar  
 de Alcazar, y Volucado este varias veces, en  
 su sequida, por un Niño de corta edad, que  
 fue llamado este fin, se metio la mano, y sacó  
 una Volilla de Madera, en la que incluia otro  
 Cantar, o Pilorio, y cedula una Cedula, que  
 tenia en su taladro, la que avienta, y leida  
 por el Párroco, decia asi = Don Juan Bonilla  
 Mayor, Alc. de ordin. por un año, por el voto. Catedral  
 de 18 de Dñe. de 1778 = Sit. Leon = Lo que visto por el  
 Mrg. y que no tiene impedim. p. obtener otro can-  
 to, mandaron se tenga por tal Alc. de ordin. y se pu-  
 diera votar = y en su virtud que se le de la  
 posesion = Sacada otra vez, Manuel Garcia  
 Alc. de ordin. por un año por 31 votos, Catedral  
 de 18 de Dñe. de 1778 = Sit. Leon = A quien por  
 no tener tampoco impedim. mandaron se le  
 tenga por tal Alc. de ordin. y se segun voto,  
 de esta Ciudad = y en quenta de ella se le de la  
 posesion = Y pasando al Cantar de los Reyes  
 y practicada igual dilig. con el, sacada una cedula  
 decia asi, Julian Mattheos R. de esta Villa por



In año, por M. Notor. = Cauonalauacay 18 de Dic  
 de 1778. = Sid. Leon. = En Vto por sus Mags. y  
 notione impedimento, para exercer dho car-  
 go, mandaron asimismo sus Mags. Letteno-  
 portal re. a. n. a. l. u. e. l. l. a. z. i. t. a. d. a. V. i. l. l. a. g. e. n. s. u.  
 V. i. t. t. a. g. q. u. e. l. e. d. e. l. a. p. o. r. e. s. i. o. n. ; I. q. u. e. t. o. d. o. r. u. e. s. d. e. n.  
 l. a. s. f. i. a. n. z. a. s. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. i. e. n. t. e. s. ; T. a. s. i. m. i. s. m. o.  
 q. u. e. s. e. z. i. t. e. n. a. f. i. n. d. e. q. u. e. e. n. e. l. d. i. a. s. e. m. a. ñ. a. n. a.  
 c. o. m. p. a. r. e. z. a. n. e. n. l. a. s. c. a. s. a. s. c. a. p. i. t. u. l. a. z. e. s. p. a. r. a.  
 d. a. r. l. e. s. l. a. p. o. r. e. s. i. o. n. ; e. s. u. s. r. e. s. p. e. c. t. i. b. o. n. e. m. p. l. o. r. ;  
 c. o. n. d. o. q. s. e. c. o. n. d. u. y. o. e. s. t. e. a. c. t. o. y. d. i. l. i. g. e. n. z. i. a. y. l. a. s.  
 c. a. n. t. a. z. o. n. s. e. z. e. r. r. a. r. o. n. c. o. n. s. u. l. l. a. u. e. s. y. p. r. o. s. i. e. r. o. n.  
 e. n. l. a. d. h. a. H. i. c. a. q. u. i. t. a. m. b. i. e. n. s. e. z. e. r. r. o. y. f. i. s. t. o. c. o. n.  
 l. a. s. q. u. a. z. a. s. q. u. i. t. i. e. n. e. ; y. r. e. c. o. g. i. r. o. n. p. o. r. a. h. o. r. a.  
 l. o. r. r. e. f. e. r. i. d. o. s. S. e. ñ. o. r. e. s. q. u. e. l. a. s. m. a. n. i. f. e. s. t. a. r. o. n. M. a. n.  
 d. a. n. d. o. s. e. a. c. r. e. d. i. t. a. r. e. t. o. d. o. a. s. i. p. o. r. d. i. l. i. g. e. n. z. i. a. n. o. s. f. i.  
 m. a. r. o. n. y. d. h. o. P. a. r. r. o. c. h. o. e. s. u. a. s. i. s. t. e. n. z. i. a. p. o. r. a. n.  
 t. e. m. i. e. l. E. s. t. r. o. c. o. g. d. o. y. f. e. =

Serastian	Juan Rodriguez	Antonio Leon
Garcia	F. de Herrera	Cher
Jose Perez	Andres Guerra	Estevan Perez
Voxnalla		Antoni
Juan Rodriguez		Nicolas Ferrer
escozar		Enriquez

Notif. } En el dho dia, yo el Es. no nscifigu, chise. l. u. e. n. i. a.



La anterior Provis.<sup>a</sup> por lo que les comprehen-  
de, a Josef Pezart Borralls, Manuel Parria, y  
Julian Mateo Veninos de esta Villa, con sus  
caldes, y Rexidor que se hallan electos, para  
el año proximo Venidero, en sus personas,  
segue doy fee. =

Aguilar



Quinto maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Posecion de En la Villa de Caucamalauaca, dia primero del mes de  
Enero de mill setecientos ochenta y dos años, en  
fuera de lo mandado en la Prouidencia que por  
Los Señores Justicia, y Excm.<sup>os</sup> de ella, que abas-  
firmaron, estando Juntos en su Ayuntamiento.  
Con la solemnidad usual, con la asistencia  
de mi el pres.<sup>te</sup> de este Cavildo, a efecto de  
dar la posecion prebenida, a los sujetos nuba-  
mente electos, para los oficios de Alc.<sup>des</sup> ordi-  
narios, y Rexidores de esta enunziada Villa  
en todo el cor.<sup>te</sup> año de la affa, que los primeros  
son Josef Perez Baratto, y Manuel Garcia, y Re-  
xidor Julian Matheos, acordaron sus mras. que  
a los referidos, se les diere y ponga en posesion de sus  
respectivos empleos, y cargos, para que han sido elec-  
tos, en la forma, acostumbrada; Encuija virtus,  
hechos comparecer, a los suodhos en este Cavildo,  
y aceptada, por ellos, dha elec.<sup>o</sup> Por los expresados  
Señores Alc.<sup>des</sup> se les recibio el Juram.<sup>to</sup> ordinari.  
que hizieron por Dios nro. Señor, y Na Señal

Ⓞ



7  
Josef Perez Bonallo mayor

Alc. Ord. por un año: por

21: Votos: Cabera la Baca

8: de Diz. del 774:

L. Leon



Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The script is highly stylized and difficult to decipher. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be separated by dashes or colons. The document is framed by a simple border.



Manuel Garza Alc. Ord.

Por un año: por 34: votos

Cabeza la Baca 18: de Dic.

de 1778:

L. Leon



Manuel Antonio Al. 200

1000 - 1000 - 1000

1000 - 1000 - 1000

1000 - 1000 - 1000





Julian Mathews Regidor  
de esta D.<sup>a</sup> por un año por  
4: votos = Cabera la Baca  
8: de Diz.<sup>l</sup> de 1778.

do  
L. Leon  
D



Wm. Mathew Regis bar

of the County of ...

... Caberale Bacca

... 1778

1778

Wm. Mathew



secuz, ofrendo emprimen lugar, defender  
 la puzera ~ Maria Santissima, la Jurisdiccion  
 Real, a los Pobres, huorfanos, y Huidas; Facimismos  
 Cumplir bien, fiel, y legalm<sup>te</sup>. Consus Respectibos  
 Cargos, obrando en todo lo concern<sup>te</sup>. a ellos, sin  
 pasion, odio, ni interres hacia parte alguna,  
 Como tambien, obserbando en todo quanto  
 ocurra, y nezesario sea, las Leyes del Reyno,  
 las Capitulares del territorio, y las Ordenanzas  
 Municipales desta villa; Ten con sequenzia  
 a ellos, por sus M<sup>tes</sup>. d<sup>tos</sup>. Señores Alc<sup>des</sup>. Reles en  
 vegaron a los dos primeros, y en señal de la  
 d<sup>ta</sup> posesion, sus Respectibas Varas de Justicia,  
 que recibieron, y presentaron, y el d<sup>to</sup> Residor,  
 en los asientos preheminentes, que acada  
 Vno le corresponde, en el d<sup>to</sup> Ayuntamiento  
 todo en señal de la d<sup>ta</sup> ofendida posesion, que se  
 les dio, y tomaron quieta, y pacificam<sup>te</sup>. y sin  
 contradiccion de persona alguna; Ten su d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>  
 mandaron sus M<sup>tes</sup>. que a los suprad<sup>tos</sup>, se hayan  
 y tengan, por tales Alc<sup>des</sup>. primeros, y segundos  
 voto, y por Residor, esta enunziada villa, en  
 todo el cor<sup>te</sup>. año de la d<sup>ta</sup>. Con lo que se concluyo  
 este acto, y dilig<sup>a</sup>. q<sup>e</sup>. firmaron sus M<sup>tes</sup>. por  
 ante mi el presente Escriuano que do y fee. =

Prebiniendose, asi mismo por sus M<sup>tes</sup>. que  
 esta d<sup>ta</sup> diligenzia, la han mandado extender



des, en este papel comun, afalta del Correspon-  
diente, con la qualidad de integrarlo, luego  
que se traiga de la Reprota, de la Causa separ-  
tida, para que de este modo, no se benefique re-  
tardar alguna, en practicarla, con el celo  
de las superiores ordenes comunicadas a este  
fin, que tambien yo dho Sr. doffe. =

Servantian Antonio Sanchez

Garcia  
Andrés  
García

Estevan Lopez

Ju. Rodríguez  
escriba

Joseperez  
Catallo

Jenál y del doffe.  
Manuel Parzia = Jedian Matias

Antoni.

Miguel Ferrer  
Alquilar